

Honorable Magistrada  
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA  
Sala Laboral  
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI  
E. S. D.

REF: N° 76001-31-05-012-2021-00029-01.

Ordinario laboral de Jefferson Ortiz Gallego y otra contra Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. Litisconsorte necesario: Colmena Seguros S. A.

LUIS JORGE GÓNGORA NAVIA, apoderado debidamente reconocido del litisconsorte necesario en este proceso, Colmena Seguros S. A., dentro del término legal presento mis alegatos de conclusión dentro del trámite del recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito en audiencia del 23 de septiembre de 2021.

En primer lugar, debo destacar que, como consta en el acta corregida de la audiencia, y remitida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali a su Honorable Despacho el 8 de octubre de 2021, la parte demandante no fue la única que presentó ni a la única que se le concedió el recurso de apelación contra la sentencia de 23 de septiembre de 2021. El suscrito, a nombre de Colmena Seguros S. A., también presento en la oportunidad procesal pertinente, esto, es en la audiencia mencionada, recurso de apelación, y este le fue conferido, tal como consta en el acta de audiencia corregida, y que obra en el expediente.

En tal virtud, solicito al Despacho que, para garantizar el derecho constitucional de defensa de mi mandante, se corrija de oficio el auto N° 027 de 11 de marzo de 2022, adicionando el numeral primero de la parte resolutive de dicho proveído, en el sentido de manifestar expresamente que se resuelve dar trámite al recurso de apelación presentado por la parte demandante, y también por el litisconsorte necesario Colmena Seguros S. A.

Por otra parte, en punto a los alegatos que aquí presento, solicito al Despacho, reiterando lo manifestado en la audiencia del 23 de septiembre de 2021, condenar en costas al Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A., por haber solicitado sin pertinencia alguna la integración de Colmena Seguros S. A. al proceso, en calidad de litisconsorte necesario.

Es claro, y así lo decidió la señora Juez Doce Laboral del Circuito de Cali en su sentencia, que el objeto social de Colmena Seguros S. A., como administradora de riesgos laborales, es totalmente ajeno a las pretensiones de la demanda, que se refieren exclusivamente a la responsabilidad por culpa patronal del empleador Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

La demanda en ninguno de sus apartes solicita condenar a Colmena Seguros S. A. al pago de sumas dinerarias, a cualquier título, por concepto de los hechos que dieron lugar al proceso. Por ello, la solicitud del Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. de vincular a Colmena Seguros S. A. como litisconsorte necesario, no tiene mérito alguno, y así lo decidió claramente el *a quo* en la sentencia.

Sin embargo, a pesar de la improcedencia e impertinencia de la solicitud de integración de litisconsorte necesario, Colmena Seguros S. A. tuvo que intervenir en el proceso, incurriendo en costos innecesarios para atender la causa, y ejercer el derecho de defensa. Es por ello que, he solicitado tanto en la contestación de la demanda, como en los alegatos de conclusión de primera instancia, y en el recurso de apelación contra la sentencia de 23 de septiembre de 2021.

Reitero ante la Honorable Magistrada mi respetuosa solicitud de condenar en costas ejemplares al Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. por esta improcedente solicitud, adicionando en ese sentido la sentencia proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali.

En los anteriores términos presento mis alegatos de conclusión.

Respetuosamente.

  
LUIS JORGE GÓNGORA NAVIA  
c. c. 16.671.046 de Cali  
t. p. 39.377 del CSJ

019-22